

Aprobación del Ejercicio. Acuerdos de la Junta General Ordinaria.

A p r o b a r:

- 1º. Las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Abengoa, S.A., correspondientes al ejercicio 2006.
- 2º. Las Cuentas Anuales del Grupo Consolidado (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria Consolidadas) y el Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio 2006.
- 3º. La gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio y la retribución de sus miembros, así como la de los miembros del Consejo Asesor correspondiente a dicho ejercicio, tal como se contiene en las Cuentas Anuales.
- 4º. Aprobar la siguiente distribución de resultados del ejercicio 2006 cuyo dividendo se distribuirá a partir del día 3 de julio de 2007:

	Euros
Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<u>24.510.147,43</u>
Aplicación:	
A Reservas Voluntarias	10.034.998,63
A Dividendo.....	<u>14.475.148,80</u>
Total.....	<u>24.510.147,43</u>

- 5º. Facultar a D. Felipe Benjumea Llorente, D. Javier Benjumea Llorente y al Secretario del Consejo de Administración, D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de gestión de la Sociedad y del Grupo Consolidado en el Registro Mercantil, en los términos previstos por la Ley, identificándolas con su firma y con la indicación de su destino.

**Reelección o nombramiento, en su caso, del
Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo
consolidado para el ejercicio 2006**

Prorrogar el nombramiento como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo sociedades, por el plazo de un año, para el presente ejercicio 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a la entidad "Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L." con C.I.F. nº B-79.031.290, domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, de la sección 3ª bajo el número 87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

ABENGOA

Modificación de los artículos 44 y 46 de los Estatutos Sociales, a los efectos de eliminar las referencias al Consejo Asesor del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. y consiguiente extinción de dicho órgano.

Suprimir los artículos 44 letra ñ y 46 de los Estatutos Sociales y extinguir el Consejo Asesor como órgano consultivo estatutario del Consejo de Administración.

El artículo 44 letra ñ y el artículo 46 quedan por tanto sin contenido.

Modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales, al efecto de incrementar el número máximo de puestos en el Consejo de Administración de nueve a quince

Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales, a fin de ampliar el número máximo de miembros del Consejo de Administración de Abengoa S.A., actualmente fijado en nueve, a un máximo de quince puestos. El artículo 39 de los Estatutos Sociales queda redactado como sigue:

“Artículo 39.- Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros elegidos por la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado Consejero se requerirá:

1. No hallarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal vigente.
2. No mantener intereses contrapuestos o que entren en competencia con la actividad de la Sociedad, tanto en sus aspectos técnicos como de carácter comercial o financiero. Esta prohibición se aplica asimismo a los representantes de las entidades en quienes concurran cualesquiera de las anteriores circunstancias.

Los miembros del Consejo serán nombrados por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración, renovándose por mitades cada dos años. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria.

El cargo de Consejero es renunciable. Para las vacantes que se produzcan entre dos renovaciones, el Consejo podrá designar entre los accionistas, y con sujeción a los mismos requisitos anteriores, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General Ordinaria. En todo caso, el cargo del nuevo Consejero tendrá la duración de aquél a quien sustituya.

Los Consejeros cesarán como tales, por expiración del término de su mandato, muerte o dimisión, y por acuerdo de la Junta General en caso de incapacidad o destitución.

El cargo de Consejero es remunerable. La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad fija que acordará la Junta General de la Sociedad, no siendo preciso que sea igual para todos ellos. Igualmente, los administradores tendrán derecho a percibir una

ABENGOA

participación en los beneficios de la Sociedad, en los términos establecidos en el artículo 50, párrafo 2, de los Estatutos Sociales. Con independencia de esta remuneración, se compensarán los gastos de desplazamiento realizados por actuaciones encargadas por el Consejo. ”

Nombramiento, y reelección en su caso, de administradores

Acordar la elección, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero, con el carácter de independiente, por un plazo de cuatro años, de

- D. Miguel Martín Fernández

Acordar la elección, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero, con el carácter de dominical, por un plazo de cuatro años, de

- D. Fernando Solís Martínez-Campos
- D. Ignacio Solís Guardiola
- Dña María Teresa Benjumea Llorente
- D. Carlos Sundheim Losada

Así como la de

- D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío (actual Secretario del Consejo de Administración).

Todos ellos, de estar presentes, manifestarán su aceptación y no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad legalmente prevista o en otro caso lo harán en acto aparte.

Modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales, al efecto de incluir la potestad del Consejo de Administración de designar un consejero como coordinador de los consejeros externos

Modificar el artículo 41 de los Estatutos Sociales, a fin de prever la potestad del Consejo de Administración de designar un consejero que actúe como coordinador de los consejeros externos, en consonancia con lo dispuesto en el Código Unificado de Buen Gobierno. El artículo 41 queda redactado como sigue:

“Artículo 41.- Cargos.

Los Consejeros reunidos constituyen el Consejo de Administración que, cuando proceda por existir una vacante, elegirá entre sus miembros un Presidente, cuyo voto en caso de empate será decisorio, y un Vicepresidente.

El Consejo de Administración podrá designar de entre los consejeros, uno, facultándole para promover y solicitar de forma vinculante la convocatoria efectiva del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación, sustitución y/o elección, por el Consejo, de su Presidente.

Designará también un Secretario y, con carácter facultativo, un Vicesecretario, pudiendo desempeñar tales cargos quienes no sean consejeros”

Modificación del plazo mínimo de convocatoria de Junta General de Accionistas en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 5 del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas.

Modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, con el objeto de aumentar el plazo de antelación de convocatoria de la referida Junta, a un mes como mínimo, de conformidad con la nueva redacción del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas dado por la Disposición Final 1ª, punto 3, de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Ley de Sociedades Anónimas Europeas domiciliadas en España. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Convocatoria.

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de la provincia de Sevilla, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta.

El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.

Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas”.

Modificar igualmente el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas en el mismo sentido. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Convocatoria.

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de la provincia de Sevilla, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta.

El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.

Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas”.

Autorizaciones de la Junta General al Consejo de Administración

- A) Ratificar la delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153-1-b) del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta la cifra de once millones trescientos ocho mil setecientos diez euros (11.308.710 euros) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 9 de abril de 2006, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 159, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de sociedades Anónimas, se ratifica la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de, en su caso, decidir la exclusión o no, del derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concursan las circunstancias previstas en el apartado 1 del citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor real que resulte del informe de auditores de cuentas de la sociedad elaborado, a instancia del Consejo de Administración a tal fin. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración para que con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos anteriormente adoptados, en el momento en que el Consejo de Administración lo estime oportuno, solicite y gestione ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa y con la mediación de cualquier Sociedad y Agencia de Valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

ABENGOA

- B) Ratificar y prorrogar en todos sus términos y por el plazo legal de cinco años el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2004, autorizando al Consejo de Administración para que, conforme a lo previsto en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y dentro del plazo de cinco años fijado en la misma, pueda proceder a la emisión de obligaciones, bonos y cualesquiera otros títulos con cualquier denominación representativos de un empréstito, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad o no convertibles, hasta el importe máximo previsto en la Ley, equivalente al capital social desembolsado, más las reservas que figuran en el balance a fecha de 31 de diciembre de 2003, último aprobado por la Junta General debidamente auditado, y que sirve de base para el presente acuerdo, y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía, por importe de Doscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones de Euros (261,585 M€.), de acuerdo a los términos y condiciones incluidos en el Informe del Consejo de Administración de 26 de abril de 2004.
- C) Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, de acciones de la propia Sociedad bien sea directamente o bien a través de Sociedades Filiales o participadas hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes a un precio comprendido entre las tres céntimos de euro (0,03 euros) como mínimo y ciento veinte euros con veinte céntimos de euro (120,20 euros) por acción como máximo, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de dieciocho (18) meses desde esta misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

A estos efectos se revoca expresamente la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de abril de 2006.

Delegaciones al Consejo

Facultar expresamente a D. Felipe Benjumea Llorente, a D. Javier Benjumea Llorente, y a D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.